

Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE AUTORIZA AL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR – IPEN EL PAGO DE CUOTAS INTERNACIONALES NO CONTEMPLADAS EN EL ANEXO B DE LA LEY N° 31084, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021

DECRETO SUPREMO N° 038 -2021- RE.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprobó el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2021, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la citada ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2021, se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en atención a lo establecido en el numeral 69.2 del artículo 69 del citado Decreto Legislativo, el pago de las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2021, son autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, es un organismo público adscrito al Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo con la política del Sector, así como de la regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante relativos a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional;

Que, nuestro país es un Estado miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA; razón por la que, el IPEN ha sustentado la necesidad de cumplir con el pago de la cuota internacional a favor del Fondo de Cooperación Técnica del OIEA, cuota internacional no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131308820 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 21/06/2021 17:38:22-0500



Firmado digitalmente por PETRICK
CASAGRANDE Susana Margarita
FAU 20131371293 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 21.06.2021 18:13:10 -05:00

Que, en el presupuesto del Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear, se ha previsto recursos para el pago de la cuota internacional a favor del OIEA, por el monto de S/ 370,000.00 (Trescientos setenta mil y 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; por lo que corresponde emitir el presente Decreto Supremo a fin de autorizar el respectivo pago;

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear a efectuar el pago de la siguiente cuota internacional con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados:

Pliego Presupuestario	Moneda	Monto	Persona Jurídica
220: Instituto Peruano de Energía Nuclear	Soles	370,000.00	Fondo de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica

Artículo 2.- Afectación Presupuestal

Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear.

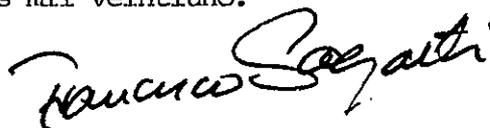
Artículo 3.- Equivalencia en moneda internacional

Disponer que la equivalencia en moneda internacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

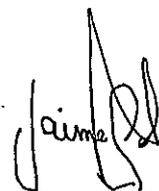
Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



.....
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



.....
JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas



.....
ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por PETRICK CASAGRANDE Susana Margarina FAU 20131371293 acti
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2021 18:13:23 -05:00

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ BOBADILLA
Erickson FAU 20131366829 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/08/2021 17:38:27-0500